



Universidad Nacional de Luján
REPUBLICA ARGENTINA

C. C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

4

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA
DISPOSICION Nº 049/85
LUJAN, Noviembre 12 de 1985

VISTO:

La necesidad de definir una Reglamentación para regular los Trabajos Finales de Aplicación que deben realizar los alumnos de la Carrera de Ingeniería Agronómica para acceder a los títulos de Técnico Universitario o Ingeniero según corresponda, y

CONSIDERANDO:

Que existe un Reglamento del Ex-Departamento de Política Científica y Tecnológica (Disposición nº 34/79) que está referido al tema en cuestión,

Que una comisión designada del C.A.N.C. del Departamento de Tecnología estudió y se expidió acerca del mismo,

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6º de la Ley 12.068 y la Resolución R.N. Nº 335/85

EL DIRECTOR DECANO NORMALIZADOR DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA

DISPONE

Art. 1º.- Aprobar la reglamentación obrante en el Anexo I de la presente Disposición para la realización del Trabajo Final de Aplicación para acceder al título de Ingeniero Agrónomo con orientación en Producción Agropecuaria o Técnico Universitario en Producción Animal y/o Vegetal, según corresponda de acuerdo al Plan de Estudios en el cual esté inscripto el alumno.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Sr. Coordinador de la Carrera de Ingeniería Agronómica, al Sr. Jefe de Servicio Técnico, al Señor Secretario de Asuntos Académicos y archívese.-

[Firma]

[Firma]

31/12/85
P
2488

///

- 2 -

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL TRABAJO FINAL DE APLICACION PARA ACCEDER AL TITULO DE
TECNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCION ANIMAL y/o VEGETAL o INGENIERO AGRO-
NOMO CON ESPECIALIDAD EN PRODUCCION AGROPECUARIA.

A.- Para acceder al título de Técnico Universitario

Art. 19) Para optar al título de Técnico Universitario es obligatorio la aprobación del Trabajo Final de Aplicación en la orientación elegida.

Art. 20) El trabajo versará sobre algún problema vinculado a disciplinas bá-
sicas o aplicadas aprobadas por el alumno y podrá consistir en:

a) Experimentación aplicada o procedimientos a desarrollar en el ámbito
de la UNLa dentro de los proyectos que se conducen en la misma u otros te-
mas de interés regional.

b) Trabajos con base experimental a desarrollar en la UNLa o en Organismos
o Empresas estatales o privadas.

Art. 21) Una vez completado el Ciclo Medio o faltándole aprobar como máximo
dos asignaturas al alumno podrá presentar al Departamento de Tecnología una
propuesta de tema para su Trabajo Final de Aplicación y uno o más nombres
para su Profesor Consejero.

El comienzo del Trabajo podrá ser anticipado en casos excepcionales y de-
bidamente fundamentados, mediante acuerdo del Consejero y autorización ex-
presa del Departamento de Tecnología.

Art. 22) El Departamento, designará al Profesor Consejero, cuya función con-
sistirá: a) en evaluar la propuesta del alumno o en asesorarlo en la búsqueda
del tema, según al caso, y b) en seguir de cerca la labor que efectúa el
estudiante informando al Responsable del Área acerca de los progresos que se
se realizan y de la eficiencia e idoneidad con que se desempeña su aconseja-
do, elevando un informe al respecto.

Art. 23) Por acuerdo común entre el alumno y su Consejero se elevará al De-
partamento, la propuesta final para su aprobación y designación del o de

///

///

- 3 -

Los asesores adscritos a la naturaleza de temas, que podrán ser profesionales pertenecientes a la Universidad u otras Instituciones. Dicha propuesta debe contener:

- a) Tem de Trabajo
- b) Importancia del mismo
- c) Antecedentes
- d) Plan a desarrollar, en orden cronológico
- e) Materiales y Métodos a Utilizar
- f) Aceptación expresa a la admisión del alumno en el grupo de trabajo, expresa u organismo propuesto

Art. 62) La entrega del Trabajo Final deberá ser cumplimentada como máximo en un año posterior a la finalización del Ciclo Técnico. El incumplimiento de este plazo implicará la pérdida de la facultad para obtener el Título de Técnico. La entrega del Trabajo Final podrá ser postergada en casos excepcionales y debidamente fundamentados mediante acuerdo del Consejero y autorización expresa del Departamento.

Art. 63) El Trabajo Final se podrá realizar en forma individual o compartido entre dos estudiantes, pero será imprescindible resguardar la identificación personal de cada uno de los actuantes dentro de cada trabajo presentado. Además, se dará primordial importancia a todos los trabajos orientados a resolver problemas concretos dentro del ámbito de la UNLu, con encuadre global y práctico.

Art. 64) El Trabajo deberá tener una duración no menor a cuatro meses y su informe final será presentado por escrito al Consejero que lo dirigió, pudiendo ser aceptado o rechazado. La decisión adoptada deberá ser comunicada al Director del Departamento, el que formará una Comisión Ejecutiva que aconsejará su aceptación o rechazo, debiendo al alumno en caso negativo, iniciar otro, que podrá hacer bajo la supervisión del mismo Consejero u otro distinto.

///

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA
DISPOSICION No 049/85

- 4 -

Art. 9.- Una vez aprobadas todas las asignaturas correspondientes al Ciclo Técnico alegado para la realización del Trabajo Final y el caso de ser aceptado al mismo, será expuesto en forma pública ante una Comisión constituida por el Profesor Consejero y dos Profesores de asignaturas afines con el tema.

Art. 10.- El alumno deberá presentar tres copias del Trabajo Final de Aplicación, debiendo enviarse copia de los mismos a los Profesores integrantes de la Comisión indicados en el Artículo 9.- Las tres copias del Trabajo serán registradas en un libro especial de Trabajos Finales de Aplicación quedando una copia en el Archivo del Departamento, otra en Bibliotecas y la tercera será devuelta al alumno.

Art. 11.- La exposición deberá llevarse a cabo a partir de los veinte días de entregados los manuscritos y copias. La fecha será fijada por el Departamento, y comunicada por el Departamento de Alumnos y con acuerdo formal de la Comisión de Profesores integrantes.

Art. 12.- La exposición será calificada y la Comisión podrá recomendar la publicación del trabajo, si así lo estima conveniente, a cuyo efecto deberá fundamentarlo. Si por defecto de la exposición fuera calificado insuficiente, el alumno deberá efectuar una nueva exposición no pudiendo hacerlo antes de transcurridos treinta días de la anterior. Los autores de Trabajos Finales de Aplicación, cuando lo consideren conveniente los profesores integrantes de la Comisión, podrán efectuar una exposición pública de la tarea realizada.

Art. 13.- La aprobación del Trabajo Final de Aplicación será requisito indispensable para que la UNLa, por donde corresponde, otorgue, a solicitud del egresado, el Título de Técnico correspondiente.

B.- Para acceder al título de Ingeniero

Art. 14.- El Trabajo Final versará sobre temas vinculados a las disciplinas básicas o aplicadas aprobadas por el alumno y podrá consistir en:

///

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA
DESPOSICIÓN Nº 040/85

///

- 5 -

- a) Investigación básica sobre temas originales de interés científico y de graduación nacional.
- b) Trabajo de experimentación aplicando el Método científico a desarrollar en la UJRA, o en organismos estatales o privados.

Art. 15. - Una vez completado y aprobado el Ciclo Técnico o iniciado el último año de la carrera, el alumno podrá presentar al Departamento una solicitud o propuesta de tema para su Trabajo Final y uno o más nombres para su Profesor Consejero.

Art. 16. - Por acuerdo común entre el alumno y su Profesor Consejero se elevará al Departamento la propuesta final para su aprobación, al que designará el o los asesores adecuados a la naturaleza del tema, que podrán ser profesores pertenecientes a la UJRA., o de otras instituciones. Dicha propuesta debe contener:

- a) Tema de trabajo.
- b) Importancia del mismo.
- c) Fundamentos y antecedentes.
- d) Temas a desarrollar en orden cronológico.
- e) Materiales y Métodos a utilizar.
- f) Objetivos definidos.
- g) Aceptación de la admisión del alumno en el grupo de trabajo, empresa u organismo propuesto.

Art. 17. - El Trabajo Final se deberá realizar en forma individual o compartido entre dos estudiantes pero será imprescindible resguardar la identificación personal de cada uno de los actantes. Además se dará primordial importancia a todos los trabajos orientados a resolver problemas concretos de significación regional y nacional, y se emplearán métodos rigurosamente científicos.

Art. 18. - El Trabajo Final deberá tener la dirección que demande la investigación emprendida. Los informes parciales periódicos deberán ser presentados por escrito al Profesor Consejero para su aprobación.

///

DEPARTAMENTO DE FITOLOGIA
DISPOSICION no 040/85

///

- 6 -

Art. 17.- El Trabajo Final deberá contener una revisión de los antecedentes del tem alogico, una exposición breve de la bibliografía científica respectiva, materiales y métodos utilizados, el relato con detalles de los experimentos, observaciones, resultados, análisis comparativos de los mismos (discusión), conclusiones y proyecciones relacionadas con la investigación realizada. El Profesor Consejero podrá introducir las modificaciones que considere oportunas al Trabajo precedente.

Art. 18.- El alumno elevará al Director del Departamento, el Trabajo Final, previo visto bueno y autorizado por el Profesor Consejero, debiendo presentar tres copias escritas a máquina, en hoja tamaño oficio, a dos espacios y en letra vertical, con veinte días de anticipación a la fecha de exposición, que será fijada por el Departamento, y comunicada al alumno por el Departamento de Trámites. Estas tres copias se distribuirán de la siguiente manera: 1 original para el Departamento, una copia para la Biblioteca y la restante para el alumno.

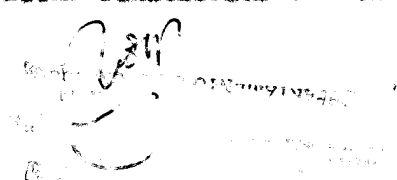
Art. 19.- La exposición del Trabajo Final, tendrá carácter público ante una Comisión Evaluadora integrada por el Profesor Consejero y dos miembros designados al efecto por el Departamento. Se calificará en escala numérica de 0 a 10. La Comisión Evaluadora podrá recomendar la publicación del Trabajo Final en función de la importancia del mismo.


Art. 20.- Los autores o autor del Trabajo Final aprobado, deberán dar un Seminario de carácter público, sobre el trabajo, dentro de los diez días siguientes al momento de aprobación. Las objeciones de fondo que puedan manifestarse en dicho acto, serán tenidas en cuenta por la Comisión Evaluadora para aconsejar al Departamento, de su publicación.

Art. 21.- La aprobación del Trabajo Final es requisito indispensable para que la U.N.A., por donde corresponde otorgue a solicitud del egresado el título de Ingeniero Agrónomo con orientación en Producción Agropecuaria.

Art. 22.- La presente Disposición deroga toda otra Disposición o norma existente a la fecha relacionada con el tema.

MEMO/




Ing. JULIO LEIS LIMA
Director Depart. N° 1, F. Agrícola